



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04843-2012-PA/TC

LIMA

ALFONSO EDGARD FERNÁNDEZ

PUELL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de enero de 2013

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alfonso Edgard Fernández Puell contra la resolución de fojas 55, su fecha 12 de setiembre de 2012, expedida por la Tercera Sala Civil de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 2 de abril de 2012, el recurrente interpone demanda de amparo contra Relima Ambiental S.A. solicitando que se deje sin efecto el despido fraudulento de que ha sido víctima; y que por consiguiente, se lo reponga en el cargo de ayudante de Planta y Relleno. Manifiesta que los hechos que se le imputaron no son ciertos.
2. Que el Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima, con fecha 4 de abril del 2012, declaró improcedente *in limine* la demanda por estimar que la pretensión debe ventilarse en la vía ordinaria, porque se requiere de la actuación de medios probatorios. La Sala revisora confirma la apelada por similar fundamento.
3. Que en el precedente vinculante establecido en la STC 00206-2005-PA/TC, este Tribunal precisó cuáles son las pretensiones laborales susceptibles de protección a través del proceso de amparo. En efecto en la referida sentencia se determinó que el amparo es la vía satisfactoria para dilucidar casos en los que se alegue haber sido objeto de un despido incausado, nulo o fraudulento, como sucede en la demanda de autos.
4. Que en el presente caso este Tribunal considera que no se requiere de una extensa actuación probatoria para emitir pronunciamiento, a cuyo efecto las partes deberán presentar toda la documentación pertinente a fin de determinar la veracidad o no de lo alegado por el actor en la demanda, **en particular su afirmación de que fue despedido sin que medie carta de despido**, habida cuenta de que la emplazada, en su escrito de apersonamiento ante la segunda instancia (f. 116), afirma haber cursado al actor carta de despido, pero no anexa copia del cargo respectivo. Por tanto, a fin de proteger el ejercicio del derecho de defensa de la demandada y confrontar los



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04843-2012-PA/TC

LIMA

ALFONSO EDGARD FERNÁNDEZ

PUELL

medios probatorios que presenten ambas partes, corresponde admitir a trámite la demanda, toda vez que el rechazo liminar de la demanda, tanto en primera como en segunda instancia, ha sido erróneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de agravio constitucional; en consecuencia, **REVOCAR** el auto de rechazo liminar y ordena al Tercer Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima que proceda a admitir a trámite la demanda y a resolverla dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL